



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES**  
**AÑO LECTIVO 2025**

En Talcahuano, a \_\_\_\_\_, entre THOMAS JEFFERSON II S.A., empresa del giro Educación, Rut: 99.545.290-1, RBD 12063-4, representada legalmente por Don Gregory Trzebiatowski, Rut: 14.538.748-5 con domicilio en Avda. Jorge Alessandri N° 4075, Talcahuano, sostenedor del Colegio: Thomas Jefferson STEM School, reconocido oficialmente como cooperador de la función educacional del Estado, establecimiento de Educación Particular Pagado, en adelante “el Colegio” o “Thomas Jefferson STEM School” o “TJSS”, por una parte y por la otra

Don(ña):

Nacionalidad: \_\_\_\_\_, Rut: \_\_\_\_\_

Domiciliado en: \_\_\_\_\_

en adelante “El Padre o la Madre y/o Apoderado” y en conjunto “las partes” o “los comparecientes” se ha celebrado el siguiente contrato de Prestación de Servicios Educativos.

**PRIMERO:** El Colegio es un establecimiento de educación particular pagado, Bilingüe Inglés - Español, Co-Educacional que cuenta con niveles de Enseñanza Preescolar, Básica y Media. The Thomas Jefferson STEM School trabaja con un programa Bilingüe y busca el desarrollo integral del niño(a): intelectual, físico, espiritual, social y emocional. Asimismo, su proyecto educativo contempla la enseñanza STEM que promueve el acercamiento interdisciplinario de las cuatro asignaturas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas y las conecta con la vida real a través de prácticas rigurosas y relevantes para los estudiantes.

**SEGUNDO:** Teniendo en consideración lo expuesto, don(ña) \_\_\_\_\_ acepta y encarga al Colegio la matrícula y educación de su(s) hijo(s) o hija(s):

- \_\_\_\_\_ Curso \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_ Curso \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_ Curso \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_ Curso \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_ Curso \_\_\_\_\_

Los servicios educacionales contratados por el apoderado se prestarán durante el año lectivo 2025 de acuerdo con los Planes y Programas establecidos por el Colegio en conformidad a la normativa dictada por la autoridad educativa pertinente.

Las partes dejan establecido que desde la suscripción del presente instrumento los Reglamentos, Protocolos, Circulares y disposiciones de carácter general que el Colegio tenga vigente al momento de suscribir el presente contrato y/o modifique en el futuro, serán igualmente obligatoria para los padres, apoderados y alumnos(as) individualizados en este contrato, mientras se encuentre algunos de los alumnos individualizados en esta cláusula como alumno (s) regular(es) del Colegio, sin necesidad que sean suscritos tales instrumentos por los padres y/o apoderados.

Respecto a los alumnos ya individualizados anteriormente, el presente contrato de prestación de servicios educacionales es indivisible a los mismos en cuanto a las obligaciones que este contrato contiene.

**TERCERO:** La matrícula señalada anteriormente y el presente contrato compromete al Colegio a:

- i) Impartir las asignaturas que correspondan de acuerdo al Plan de estudios elaborado para el curso en que el pupilo ha sido matriculado, evaluando su rendimiento y promoviendo o resolviendo, conforme al reglamento y disposiciones pertinentes, sobre su repitencia de curso y respecto a la renovación de la matrícula para el año siguiente.
- ii) Disponer del personal docente, paradocente, administrativo y auxiliar necesarios para el cumplimiento de su misión, para el mejor desarrollo de las actividades académicas, deportivas, culturales y extra académicas relacionadas con el desempeño educacional.
- iii) Promover la integración y participación de los distintos estamentos en las actividades del Colegio.
- iv) Estimular un mejor conocimiento de la cultura estadounidense, una actitud de compromiso y servicio a los demás de acuerdo con los objetivos educacionales del establecimiento.
- v) Incentivar en los alumnos la creatividad, autonomía, honestidad, solidaridad, igualdad, justicia y respeto.
- vi) Mantener en adecuadas condiciones las dependencias en que se entrega el servicio educacional.
- vii) Prestar los servicios de enseñanza a los alumnos matriculados(as) por sus apoderados, durante el año lectivo, salvo término anticipado del presente contrato.
- viii) Informar periódicamente a los apoderados del desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje del pupilo. Para estos efectos el medio dispuesto y acordado por las partes de este contrato es una plataforma educacional por el cual el Colegio informará a los padres, madres y/o apoderados del desarrollo educativo, académico y disciplinario del educando.
- ix) Proporcionar a los alumnos(as) las herramientas de trabajo que permitan una buena competencia en el dominio del idioma inglés.
- x) Cumplir con los planes y programas propios del Colegio emitidos conforme a los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios impartidos por el Ministerio de Educación pudiendo dichos planes y programas modificarse de manera excepcional en conformidad a lo que disponga la autoridad nacional, en especial la autoridad sanitaria y educativa.

**CUARTO:** El Colegio concibe la labor educacional como un proceso integrado entre El Padre, Madre y/o Apoderado y la gestión y labor directa que desarrolla el Colegio sobre los alumnos(as); desde esa perspectiva y con la finalidad de cumplir con el proyecto educativo, El Padre, Madre y/o Apoderado se compromete expresamente a:

- i) Al pago íntegro y oportuno, en las fechas que el Colegio determine, de las matrículas y de las mensualidades en que se divide el pago anual por los servicios educacionales contratados en el presente contrato; así como también el pago de los reajustes, intereses, multas y costos administrativos que corresponda aplicar por ajustes de la mensualidad



- y/o por pago atrasado. Las mensualidades para pagar serán aquellas dispuestas por el Colegio en el presente Contrato, las que han sido previamente conocidas y aceptadas por el Padre, Madre y/o Apoderado.
- ii) Respetar la Normativa Interna que le sea aplicable a los alumnos(as), a los padres y/o apoderados en relación para con el Colegio; la cual se detalla, entre otros, en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar RICE, Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, PEI y en general, en cualquier otro instrumento que el Colegio determine que sea pertinente aplicar a la comunidad educativa, en especial, a sus alumnos(as), familias, padres, madres, apoderado y/o adulto responsable. Dicha normativa interna será publicada, sin que esta exigencia sea obligatoria para el TJSS, en la página web del colegio ([www.jefferson.cl](http://www.jefferson.cl)) y el Padre o la Madre y/o Apoderado declara en este acto conocer y aceptar íntegra y expresamente, sin reclamo alguno. Asimismo, el Padre o la Madre y/o Apoderado reconoce, acepta y declara estar conforme con todos los Reglamentos, Protocolos, Directrices, Normativas o Disposiciones que el Colegio tenga vigente como también aquellos que dicte o modifique en el transcurso de año escolar para la exigencia escolar como para la adecuada convivencia escolar. Las modificaciones de la reglamentación interna, o la dictación de nueva reglamentación, podrá ser comunicada a través de circulares masivas, correo electrónico, comunicaciones individuales a los apoderados, difusión en la Página Web y/o avisos en carteles o afiches, siendo todos estos medios válidos e idóneos para este fin.
  - iii) A controlar y supervisar la educación y comportamiento de su pupilo, revisando, contestando y suscribiendo las comunicaciones emanadas de la Rectoría, Directores de Ciclo, Inspectoría, Profesores, Administración y en general, del Colegio, a preocuparse del cumplimiento de los deberes del alumno(a), su presentación y aseo personal, su conducta, su asistencia a clases y a las demás actividades extraprogramáticas, culturales, académicas y deportivas que el Colegio disponga. Será elemento esencial del presente contrato que el Padre o la Madre y/o Apoderado mantenga una actitud de respeto, de cordialidad, buena comunicación y de constante colaboración con los profesores, directores, jefes de área, integrantes del departamento de convivencia escolar como también de cualquier otro integrante de la comunidad educativa.
  - iv) A acatar las resoluciones, sugerencias o decisiones que adopte o dictamine la Rectoría, el Comité de Convivencia Escolar y/o de los profesores del pupilo relacionado de alguna forma con el ámbito escolar y que sean consecuencia de la aplicación de la normativa interna del Colegio, sea académica o disciplinaria, a modo de ejemplo: Sanciones disciplinarias, suscripción de la carta de compromiso, sugerencias enviadas a el padre, madre y/o apoderado relativa al a su pupilo, exigencias académicas, etc.
  - v) A su participación constante en las actividades que correspondan al Centro General de Padres y Apoderados PTA, asistiendo y cumpliendo con las obligaciones contraídas con dicha organización y a respetar las actividades y procedimientos dispuestos por el Colegio, por cualquiera de las vías que ella se expresa. Así como también, será obligatorio para él Padre o la Madre y/o Apoderado asistir a las reuniones de apoderados, a las citaciones que le envíe Rectoría, docentes y/o el comité de convivencia escolar y a toda aquella actividad o reunión que el colegio le pida asistencia obligatoria.



- vi) Es su deber asegurar que el alumno(a) diariamente concurra a sus clases programadas de manera presencial al establecimiento educacional o excepcionalmente se pueda impartir de manera virtual. Cualquiera sea el caso el alumno debe concurrir con el uniforme reglamentario del colegio. En caso de no cumplirse lo señalado, el apoderado deberá justificar a su pupilo y el alumno(a) someterse a lo que el reglamento del Colegio estipule.
- vii) Preocuparse del cumplimiento de los deberes del alumno(a), su conducta, su asistencia a clases y a las demás actividades extra programáticas, culturales, académicas y deportivas que el Colegio disponga. Asimismo, a mantener en forma permanente y a disposición de su pupilo los materiales y elementos que requiera para el desarrollo de sus actividades académicas, extra programáticas, culturales y deportivas, que el Colegio establezca al efecto. En el evento que la clase se imparte de manera virtual el Padre o la Madre y/o Apoderado declara tener un equipo electrónico adecuado tales como computador, laptop o Tablet y conexión a internet suficiente para el correcto aprendizaje del alumno(a) bajo esta modalidad.
- viii) Conocer y aceptar íntegramente las normas y reglas contenidas en los reglamentos y protocolos del Colegio, inspirados en la misión educativa del mismo.
- ix) A designar y comunicar al Colegio con la debida anticipación, un representante con plenas facultades para que lo reemplace frente al Colegio en caso de ausencia o viaje del Padre, Madre y/o Apoderado; quien se entenderá facultado para ser válidamente notificado de toda comunicación emanada del Colegio y asumirá durante ese periodo todos los derechos, deberes y obligaciones establecidas para el padre, madre y/o apoderado.
- x) Asumir una actitud respetuosa, de colaboración y buena conducta con los miembros de la comunidad educativa
- xi) Es su deber asegurar que su pupilo acate el reglamento de los alumnos(as), el cual declara conocer y aceptar sin reparo alguno.
- xii) Seguir y participar activamente en el proceso educacional, colaborando en la labor de los docentes, asistiendo a las reuniones de curso, citaciones, entrevistas virtuales o presenciales y haciéndose responsable de todas las acciones de refuerzo, seguimiento tratamiento y/o cualquier atención especial que se recomiende en el colegio para el beneficio de su(s) pupilo(s).
- xiii) A pagar, a recomendación del Colegio y en el evento que el Padre o la Madre y/o Apoderado esté de acuerdo, las primas de seguro escolar que el mismo Colegio y/o PTA establezca, a fin de cubrir los reembolsos por los gastos de accidentes personales de su pupilo, como así también aquellas destinadas a cubrir el costo de la educación del pupilo en caso de fallecimiento del padre o madre o quien quiera que el apoderado haya designado para este fin.
- xiv) A pagar los gastos que no se encuentren incluidos en la matrícula o mensualidad, lo que incluye, solo a modo ejemplar, materiales u otros elementos, viajes y salidas educativas, las que serán oportunamente informadas por el establecimiento educacional.
- xv) A pagar matrícula y mensualidades (cuotas mensuales), por concepto de colegiatura lo que se hará dentro de los cinco primeros días de cada mes desde febrero a diciembre inclusive, salvo que el total de la colegiatura se pague al contado durante cada año académico. El simple atraso, mora o retardo en el pago de una o varias de las cuotas en



- que se ha fraccionado el pago de la Escolaridad Anual, devengará a favor del colegio un interés penal igual al máximo permitido, estipular para operaciones de crédito de dinero no reajutable, con los respectivos gastos de cobranza externa, los cuales serán de cargo del Apoderado de Cuenta.
- xvi) Pagar cuota del Centro General de Padres y Apoderados PTA. Dicho pago se efectuará al momento de la matrícula.
  - xvii) Pagar los costos de reparación o reposición ocasionada por mal uso de los equipos, vidrios, mobiliario, implementos de propiedad del Colegio ocasionados individualmente o por participación de su(s) pupilo(s) o alumnos(as) individualizados en el presente instrumento.
  - xviii) A pagar los daños materiales causados por el pupilo y que sean de su responsabilidad, producidos fuera o dentro del Colegio, en actividades bajo la tuición de este Establecimiento Educacional; como así también a restituir al Colegio toda suma que éste haya pagado o deba pagar a terceros y que se origine en actos realizados por su(s) pupilo(s).
  - xix) Informar al colegio el cambio de domicilio del Padre, Madre y/o Apoderado que suscribe el presente instrumento, dentro de los quince días siguientes contados del acaecimiento del hecho.
  - xx) Abstenerse de interferir en el desarrollo educativo que presta el Colegio a su pupilo, declarando que ha celebrado el presente Contrato con pleno conocimiento de la naturaleza, características particulares, funcionamiento y proyecto educativo del Colegio. A su vez, se compromete a expresar sus críticas, reclamos y comentarios con respecto al funcionamiento de la Institución, en un marco de respeto y a través de los conductos regulares establecidos para este fin (RICE).
  - xxi) Favorecer las tareas educativas y formativas que, en beneficio del alumno(a), conciba y desarrolle en el Colegio y observar y/o ejecutar las sugerencias o directrices que con este objetivo emita el Establecimiento.
  - xxii) Informar por escrito al Colegio, cada vez que acontezca un cambio importante en su núcleo familiar y/o social y que repercuta en las actividades de ellos o de sus pupilos para con el Colegio. Son hechos de estas características, por ejemplo, los divorcios, los juicios de familia, las defunciones, los cambios de trabajo o pérdida de aquellos, las enfermedades catastróficas, etc. La finalidad de dar a conocer esta información es permitir que el Establecimiento educacional pueda adoptar las medidas necesarias preventivas y de apoyo en beneficio de los alumnos(as).
  - xxiii) Comunicar por escrito al Colegio, presentando el certificado correspondiente, cualquier antecedente médico, remoto o reciente, crónico o transitorio, de carácter físico o mental, en especial si aquellos antecedentes médicos tienen incidencia en las actividades físicas, deportivas, de viajes, de estrés académico por el estudio, o de otro tipo en el ámbito escolar y/o social. Es obligación de los padres y/o apoderados informar a través de la ficha médica respectiva, de las afecciones o condiciones que les afecten a sus hijos y/o pupilos, adjuntando los certificados pertinentes, a fin de que el colegio pueda tomar medidas de precaución. Que, en caso de que los padres tomen conocimiento de algún antecedente de esta índole, durante el año escolar, deberán comunicarlo lo más pronto posible al Colegio,



- junto con los certificados respectivos, con el mismo fin. En caso de no entregar la información oportunamente, o hacerlo de forma incompleta, relevará al Colegio y sus dependientes de toda responsabilidad.
- xxiv) En el caso de que existan situaciones judiciales en las cuales se hayan dictado medidas de protección, alejamiento, suspensión de relación directa y regular y otras medidas cautelares que afecten directa o indirectamente a los alumnos(as), el apoderado deberá informar de manera inmediata y hacer entrega de la documentación o resolución respectiva al Colegio por medio de el profesor jefe, director(a) de área o al comité de convivencia escolar, para que el establecimiento adopte los resguardos y medidas de resguardo que estime pertinente. En caso de no entregar la información o documentación de respaldo oportunamente, o hacerlo de forma incompleta, relevará al Colegio y sus dependientes de toda responsabilidad.
- xxv) Informar por escrito al Colegio las personas que están habilitadas para retirar a sus pupilos del Establecimiento Educacional. En el evento de que el retiro de los alumnos se realice por una persona distinta a sus padres, éstos deberán informar de esta situación previa y expresamente al colegio, lo que se deberá hacer siempre por escrito.
- xxvi) Informar la dirección de correo electrónico en que desea recibir todas las comunicaciones enviadas por el colegio. Se considerará como oficial la dirección registrada en el presente instrumento. En caso de que el padre o madre desee agregar, modificar o eliminar el correo electrónico registrado, deberá hacer personalmente dicha solicitud en Secretaría del Colegio, a fin de que sea ingresado a los registros oficiales de comunicación del Colegio, el cambio se hará efectivo dentro de los 5 días hábiles siguientes. El interesado será el responsable de dar el aviso respectivo al Colegio y en caso de no hacerlo, o no hacerlo oportunamente, no invalidará las comunicaciones enviadas ni hará responsable al Colegio por esta situación.

El incumplimiento grave y/o reiterado de cualquiera de las obligaciones señaladas previamente en esta cláusula, facultará al Thomas Jefferson STEM School para no renovar la matrícula al año siguiente.

**QUINTO:** Mediante el presente acto el Padre, Madre y/o Apoderado faculta expresamente al Colegio para:

- a) Aplicar las medidas contempladas en los Reglamentos del Colegio cuando el alumno(a) infrinja su normativa, especialmente cuando se trate de faltas relacionadas con su conducta o responsabilidad.
- b) No renovar el presente Contrato para el año siguiente, sin derecho a indemnización de ninguna especie, en caso de que la conducta o rendimiento del pupilo, impidan la mantención del menor como educando del Colegio, todo ello de acuerdo a los procedimientos y normas establecidas en el los Reglamentos, sin perjuicio de otras medidas que sean aplicables según la misma normativa. Lo mismo aplicará para casos en que la conducta inapropiada provenga de los padres y/o apoderados, o ante su falta de compromiso en las obligaciones adquiridas por éstos, especialmente si dicha conducta repercute en el progreso académico de su pupilo, afecta el normal desarrollo de las actividades del colegio, o perjudica a la comunidad escolar, sin perjuicio de otras medidas que sean aplicables al caso



concreto de acuerdo a los Reglamentos del Colegio o cualquier otro instrumento que se aplique para estos casos.

c) Dar por terminado el presente Contrato en forma inmediata y sin indemnización de ninguna especie, manteniendo el derecho a cobrar la totalidad de las mensualidades correspondientes al servicio prestado, en los casos excepcionales en que la conducta del alumno implique una falta grave o gravísima, según lo estipulado en los Reglamentos o en cualquier otro Instrumento que deba aplicarse en tales casos, especialmente el reglamento de expulsión.

d) Aplicar reajustes e intereses hasta la fecha del pago efectivo, respecto de las mensualidades por colegiaturas atrasadas. Además, podrá aplicar a título de multa un recargo equivalente al interés máximo convencional para operaciones no reajustables.

e) No renovar la matrícula del alumno(a) para el año siguiente, si el apoderado o sostenedor se encuentra moroso en el pago de alguno de los montos indicados en la **Cláusula Décimo Primera** de este contrato.

f) Instalar, operar y revisar cámaras de video en algunos sectores del colegio, cuyo principal objetivo es velar por la seguridad de los miembros de la comunidad escolar, así como resguardar los bienes de ellos mismos y del colegio, quién podrá disponer de su revisión, grabación y reproducción cuando lo estime conveniente para los fines señalados.

g) Capturar imágenes y grabar las actividades y eventos que se desarrollen en el contexto escolar en los que participen miembros de la comunidad educacional, tanto dentro como fuera del establecimiento, con el objeto de destinarlas única y exclusivamente a la difusión de actividades académicas y promoción del Colegio, a través de los medios de comunicación audiovisual con que el Colegio cuenta o contrate para tales efectos, sin que esto requiera una autorización especial por parte de los alumnos(as), o de los padres y apoderados.

h) Prestar preferentemente los servicios educacionales en forma física y presencial en el establecimiento educacional. Sin perjuicio de lo anterior, dicho servicio se podrá prestar también a través de medios tecnológicos a distancia, lo que procederá, por ejemplo, cuando sobrevenga un caso fortuito, fuerza mayor, orden de la autoridad, u otras circunstancias especiales que lo justifiquen, lo que será evaluado y determinado por el propio Colegio cuando la situación lo amerite, lo que no implicará en caso alguno un derecho a los padres para ser indemnizados por este motivo ni a solicitar rebajas en los valores convenidos en virtud de este contrato. Dichos servicios podrán realizarse en forma exclusiva a través de medios electrónicos, o en forma conjunta y/o alternada con actividades presenciales, y excepcionalmente, se otorgará a los padres y apoderados la posibilidad de optar por una u otra modalidad, quienes deberán comprometerse a continuar con dicha modalidad por el tiempo y forma que el Colegio señalará previamente, todo lo cual será debidamente informado por el Colegio oportunamente, así como la manera en que deberá ejercerse esta opción.

I) Realizar, en base a indicadores académicos, conductuales y socioemocionales la mezcla de curso de los estudiantes del establecimiento educacional TJSS, desde Preschool (Educación Parvularia) hasta Segundo Año Medio, detallado en el artículo "política de mezclas y cambios de curso" en nuestro Reglamento Interno de Convivencia escolar".

En caso que el padre, madre y/o apoderado presente un certificado o cualquier otro documento para solicitar el cambio de curso de su hijo o hija, el colegio se RESERVA EL DERECHO de evaluar la pertinencia de dicho documento y no tiene la obligación de tomarlo en consideración.

**SEXTO:** El padre, madre y/o apoderado declara en forma expresa, que ha celebrado el presente contrato en forma voluntaria y por propia decisión y con total conocimiento y aceptación de la naturaleza del Colegio, de su Proyecto Educativo y de las dependencias propias o arrendadas con que cuenta el Colegio.

**SEPTIMO:** Se puede poner término inmediato al presente Contrato, en los siguientes casos:

1. Si el Alumno(a) que está condicional durante el año lectivo no logra superar esa condición.
2. Si el alumno(a) no es promovido de curso por segunda vez durante su vida escolar.
3. Si el alumno(a) mantiene, a pesar de haber tenido por parte del Colegio medidas de apoyo previas, nivel de inglés insuficiente que le afecten su rendimiento y desempeño escolar. Lo anterior es debido al carácter bilingüe del establecimiento Thomas Jefferson STEM School que hace imprescindible contar con un nivel de inglés suficiente que le permita el buen desarrollo en esta segunda lengua y que el padre o madre y/o apoderado acepta y tiene conocimiento al momento de ingresar a su hijo o pupilo al Colegio.
4. Si hay, por parte del apoderado incumplimiento grave y/o reiterado de cualquiera de las obligaciones indicadas en la cláusula cuarta del presente instrumento.
5. Excepcionalmente y en casos calificados por rectoría, podrá ponerse término anticipado al presente Contrato previo acuerdo de las partes del presente instrumento y fundado en circunstancias excepcionales y/o particulares. Sin perjuicio de ello, la sola voluntad del Padre, Madre y/o apoderado de poner término al presente contrato no es suficiente motivo para dejar sin efecto el acuerdo que por este acto se deja constancia.

**OCTAVO:** Se deja constancia que el presente contrato es anual y no se renueva ni prorroga en forma automática ni tácita por otro año escolar, sino que requiere la voluntad expresa de ambas partes, a través de la suscripción de un nuevo contrato, lo que se realizará cada año junto con la matrícula, en la fecha que con la debida anticipación informará el Colegio. Por lo mismo, el contenido del contrato y sus cláusulas pueden variar, sin que el padre, madre y/o apoderado pueda exigir que se mantenga el tenor literal de este para los años siguientes.

En consecuencia, para que proceda el derecho de Renovación de Matrícula; es condición esencial que el Apoderado, se encuentre totalmente al día en sus obligaciones financieras con THOMAS JEFFERSON II S.A., es decir, no debe tener pendiente ninguna deuda por concepto de cualquiera de las obligaciones contraídas con el Colegio, por otro lado, el alumno debe cumplir con la normativa del Colegio y estar autorizado por la Rectoría. Por otra parte, oportunamente se informará al Apoderado, de las fechas de Renovación de Matrículas, dejando expresa constancia que, si el Apoderado no lo hace dentro de los plazos fijados, THOMAS JEFFERSON II S.A. quedará facultada para disponer de la(s) vacante(s) respectiva(s).

El Colegio no renovará la matrícula del pupilo para el año siguiente, si su apoderado o sostenedor se encuentra moroso en el pago de alguno de los montos indicados en la Cláusula Décima Primera de





este contrato a la época del inicio del proceso de matrícula para el año lectivo siguiente. La repactación de las sumas morosas y la recepción del pago en forma extemporánea, no implica automáticamente el derecho de suscribir el contrato por el año escolar siguiente, ya que sólo constituye una facilidad en el cumplimiento de las obligaciones ya contraídas y devengadas. En el mismo sentido, sólo se formalizará la matrícula y suscribirá el contrato por un nuevo año en la época establecida por el Colegio, si el apoderado o sostenedor se encuentra en ese momento al día en el pago de todos de los montos indicados en este contrato, incluidos los reajustes, intereses y multas pactadas, calculados hasta la fecha del pago efectivo.

**NOVENO:** Las partes declaran expresamente que se libera al Colegio de toda responsabilidad por los daños ocasionados a los alumnos, apoderados o terceros, cuando éstos provengan de un caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éste se produzca en dependencias del Thomas Jefferson STEM School o fuera de ellas.

**DÉCIMO:** El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de su firma por el año lectivo **2025** salvo que alguna de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en el presente contrato, a más tardar el día 30 de octubre de cada año, su intención de no perseverar en el Colegio TJSS.

**DÉCIMO PRIMERO:** Para los efectos contractuales y judiciales que diera lugar el presente contrato se define como:

- i) **Cuota de Incorporación;** Pago no reembolsable que realiza el apoderado, por una sola vez por familia, al momento de ingresar su pupilo al colegio. Su valor se fijará en 36 UF. Excepcionalmente se podrá hacer reembolso de lo pagado de la cuota de incorporación sólo cuando el **alumno nuevo** matriculado no haya iniciado las clases del año escolar respectivo y que el apoderado haya tramitado previamente su retiro del establecimiento educacional.
- ii) **Matrícula:** Pago que realiza el apoderado, una vez al año, en los meses de noviembre ó diciembre, para asegurar la continuidad del alumno para el año lectivo siguiente. Excepcionalmente se podrá hacer reembolso del 100% de lo pagado de la matrícula sólo cuando el **alumno nuevo o antiguo** matriculado no haya iniciado las clases del año escolar respectivo y que el apoderado haya tramitado previamente su retiro del establecimiento educacional. El valor para el año **2025** es de \$ \_\_\_\_\_
- iii) **Colegiatura anual 2025:** Pago anual por el servicio educativo contratado. Este valor se dividirá en once cuotas iguales y sucesivas, de un mismo valor cada una de \$ \_\_\_\_\_  
El valor de las colegiaturas se reajustará anualmente según valores señalados por el Colegio y que será comunicado durante el año.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La mora en el pago de cualquiera de las obligaciones contempladas en el artículo Décimo Primero por parte del apoderado, facultará al Colegio, según sea el caso, para efectuar el cobro total de las obligaciones contenidas en este contrato, como si se tratara de obligaciones de plazo vencido y se aplicará lo dispuesto en las siguientes cláusulas.

**DÉCIMO TERCERO: DEL NO PAGO DE LAS CUOTAS EN QUE SE DIVIDE LA COLEGIATURA ANUAL.** En el evento que por cualquier causa el Apoderado de cuentas o, el apoderado responsable del alumno en el colegio, en su caso, no pague una o más de las cuotas correspondientes a la colegiatura anual, ya sea porque no pudo efectuarse el cargo en la tarjeta de crédito o cuenta corriente de la que sea titular, o **por cualquier otro motivo** incluido el no pago de dicha colegiatura en efectivo o a través del documento cheque, dará lugar a lo establecido **en la cláusula Décimo Cuarto** de este Contrato.

**DÉCIMO CUARTO: MANDATO.** Con el objeto de documentar y facilitar el pago de las obligaciones del padre, madre o apoderado frente al Colegio, que emanan del presente Contrato, éste procede a otorgar mandato especial a la Thomas Jefferson STEM School, el cual tendrá el carácter de irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones emanadas de este Contrato, para que en su nombre y representación suscriba pagarés, con cláusulas de aceleración facultativas a su favor, fijen domicilio, prorroguen competencia y establezcan todo tipo de cláusulas, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, que fueren necesarias o estimen pertinentes al efecto, otorgándole expresamente incluso la facultad de autocontratar. Thomas Jefferson STEM School, por su parte, se compromete a suscribir los pagarés por el saldo insoluto, incluyendo capital, intereses, impuestos y demás gastos y cargos que se originen con motivo del o los créditos que correspondan a las cuotas adeudadas en virtud del presente Contrato, que no hayan sido documentados previamente con pagarés. Del mismo modo, la suscripción de los mencionados títulos de crédito deberá sujetarse a las siguientes instrucciones:

- a) Los pagarés señalará, por concepto de capital, el monto actualizado a la fecha de suscripción del pagaré respectivo, que el padre, madre, Apoderado adeude a Thomas Jefferson STEM School en conformidad a lo expresado en este instrumento.
- b) Los pagarés podrán ser por todo o parte de la deuda, a la vista o en cuotas, a la sola discreción de la Thomas Jefferson STEM School. En caso de suscribir pagarés pagaderos en cuotas, éstas no devengarán intereses.
- c) Thomas Jefferson STEM School podrá endosar, transferir o ceder el o los pagarés suscritos en ejercicio de este mandato sin limitaciones de ninguna especie.
- d) Thomas Jefferson STEM School tendrá la facultad de incorporar en el pagaré que se suscriba, la cláusula “devuelta sin gastos” o “sin obligación de protesto” o cualquiera otra equivalente por la que se exprese claramente que el tenedor del pagaré quedará relevado de la obligación de protestar el título por falta de pago.
- e) Todas las obligaciones derivadas de este pagaré se considerarán indivisibles para el suscriptor, sus herederos y/o sucesores, para todos los efectos legales y en especial los contemplados en los artículos 1526 N° 4; y 1528 del código civil.
- f) Thomas Jefferson STEM School podrá incorporar en el o los pagarés que suscriba en ejercicio de este mandato la o las menciones que estime necesarias para que dicho(s) instrumento(s) quede(n) legalmente perfeccionado(s).
- g) Thomas Jefferson STEM School queda expresamente facultada para delegar este mandato en la o las persona(s) de su elección, sin previo aviso o comunicación alguna al Apoderado. El



presente mandato no se extingue por la muerte del Apoderado o mandante de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.169 del Código Civil.

El presente mandato es autónomo respecto del Contrato de prestación de servicios educacionales que por este mismo instrumento se celebra y permanecerá vigente hasta que las obligaciones pecuniarias del padre, madre o Apoderado para con Thomas Jefferson STEM School queden íntegramente cumplidas. La suscripción de los títulos de crédito a que se refiere esta cláusula bajo ninguna circunstancia puede estimarse como novación de las obligaciones pecuniarias que se establecen en este Contrato, pues sólo tiene como objeto documentar en título ejecutivo tales obligaciones y así facilitar su eventual cobro judicial. El Colegio no tendrá derecho a recibir remuneración o retribución alguna por el desempeño del encargo y estará liberado de la obligación de rendir cuenta de su gestión.

Para efecto de comunicaciones enviadas por el Colegio al padre, madre y/o apoderado se deja constancia como correo electrónico válido la (s) siguiente (s) casilla (s) electrónica (s) :

---

**DÉCIMO QUINTO:** La cobranza judicial y extrajudicial de las sumas que el Padre, madre y/o Apoderado adeude al Colegio por concepto de colegiatura, serán efectuada por la empresa de cobranza externa que la Gerencia de Thomas Jefferson STEM School designe. Con todo, el Colegio TJSS podrá unilateralmente cambiar de empresa de cobranza externa las veces que lo estime pertinente o realizar la cobranza en forma directa, sin perjuicio de la obligación de informar oportunamente estas circunstancias al Apoderado. Los gastos de cobranza extrajudicial serán de cargo del Apoderado, de conformidad a los valores máximos establecidos en la Ley 19.659 del año 1999.

**DÉCIMO SEXTO: Caso fortuito y/o Fuerza mayor.** Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, en conformidad al artículo 45 del Código Civil, aquél imprevisto que no es posible resistir. A modo de ejemplo y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, son caso fortuito: Terremotos; Tsunami; inundaciones; incendios; pandemias; epidemias; crisis sanitarias; actos de autoridad; revueltas sociales e inestabilidades sociales que alteren el normal funcionamiento y orden del país, autopistas o carreteras, entre otras; y en general cualquier otra situación anómala que escape al razonable control de las partes.

En caso que el Colegio se vea afectado por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos previamente señalados y que tenga como consecuencia la suspensión prolongada de las clases presenciales en las dependencias del establecimiento por orden de la autoridad pública respectiva, el Colegio adoptará los mayores esfuerzos y todas las medidas de buena fe que permitan dar continuidad a la prestación de los servicios educacionales. En este sentido, el colegio adoptará los mayores esfuerzos para continuar prestando sus servicios mediante la habilitación de plataformas tecnológicas, clases online, u otros medios que se pongan a disposición por el Colegio, o que sean recomendados por la autoridad educacional, con el objeto de dar continuidad a sus servicios. En dicho caso, se entenderá para todos los efectos a que haya lugar que, el establecimiento educacional TJSS ha cumplido la obligación de proveer los servicios educacionales contratados por el presente instrumento, por lo que será procedente, sin descuentos de por medio, el devengo de la colegiatura anual señalada en la



**Cláusula décimo primero** del presente Contrato.

En cualquiera de los casos anteriores, los contenidos a incluir en las clases dictadas mediante plataformas tecnológicas se ajustarán a los planes y programas de estudio del Colegio aprobados por el Ministerio de Educación y a las instrucciones que al efecto entregue la autoridad competente.

**DECIMO SÉPTIMO:** Domicilio: Para los efectos del presente Contrato, se presumirá que el PADRE, MADRE Y/O APODERADO que suscribe el presente contrato será el **APODERADO DE CUENTAS** y señala domicilio en la ciudad de..... calle

.....Número .....Sector: .....  
La presente designación mantendrá plenamente su vigencia en cuanto el PADRE, MADRE Y/O APODERADO no comunique su modificación.

**DÉCIMO OCTAVO:** Se deja constancia que, sin perjuicio que son ambos padres en conjunto los responsables de la educación de sus hijos, el apoderado de cuentas mencionado en el artículo precedente designa don(ña) \_\_\_\_\_  
(nombre completo), rut \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_ como el **APODERADO ACADEMICO** del pupilo, quien será responsable de asumir los compromisos académicos y estudiantiles del alumno durante su estadía en colegio TJSS. En el evento que, el apoderado académico designado no pueda asumir dicho rol, cualquiera sea el motivo, deberá comunicarlo de manera inmediata al Colegio y será el Apoderado de cuentas quien asuma el compromiso del Apoderado Académico salvo que otro adulto responsable, idealmente familiar del alumno, sea quien asuma voluntariamente los compromisos académicos de niño, niña o adolescente dentro del ámbito escolar en conformidad al presente contrato, al reglamento y directrices del colegio como a lo señalado en la ley general de Educación

**DÉCIMO NOVENO:** Sin perjuicio de lo indicado precedentemente y para los efectos de este contrato, las partes vienen en señalar domicilio especial y fijan su domicilio en la comuna de Talcahuano y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia. El domicilio especial fijado será válido para todas las controversias que puedan surgir entre las partes relacionadas con las obligaciones y derechos establecidas en este contrato, lo que incluye expresamente las acciones de cobro de todos y cada uno de los instrumentos mercantiles que se acepten y/o giren a favor del Colegio y para el pago de todas las prestaciones que da cuenta el presente Contrato.

**VIGÉSIMO:** El presente Contrato se suscribe en dos ejemplares idénticos en su contenido y fecha, todos ellos con el carácter de originales, quedando uno de ellos en poder del Colegio y el otro en poder del padre o apoderado, quien expresa haber recibido su ejemplar en entera conformidad.



THOMAS JEFFERSON  
**S T E M** SCHOOL  
Concepción - Chile

**VIGÉSIMO PRIMERO:** El padre, madre y/o Apoderado declaran haber leído detalladamente el presente contrato de prestación de servicios educacionales y manifiesta(n) haberlo entendido y lo aceptan en todas sus partes.

Para constancia de su conformidad con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman a continuación las partes.

-----  
**GREGORY TRZEBIATOWSKI**

RUT 14.538.748-5

Representante Legal

Thomas Jefferson II S.A.

RUT 99.545.290-1

-----  
**NOMBRE PADRE O MADRE**

-----  
**FIRMA PADRE O MADRE**

-----  
**NOMBRE Y FIRMA APODERADO DE CUENTA.**